

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 664/91 DEL CONSEJO

de 18 de marzo de 1991

relativo a la aplicación de la Decisión n° 1/90 de la Comisión mixta CEE-AELC « tránsito común » por la que se modifican los apéndices I y II del Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la letra a) del apartado 3 del artículo 15 del Convenio entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza relativo a un régimen común de tránsito⁽¹⁾ confiere a la Comisión mixta prevista por dicho Convenio el poder de adoptar, mediante decisión, las modificaciones de los apéndices de dicho Convenio;

Considerando que la Comisión mixta ha decidido modificar los apéndices I y II del Convenio para tener en cuenta las modificaciones recientemente introducidas en la normativa relativa al tránsito comunitario que tienen por efecto:

- suprimir la obligación de presentar una nota de paso en las fronteras interiores,
- precisar la responsabilidad de los ferrocarriles en caso de transporte combinado ferrocarril-carretera,

— simplificar, mediante el empleo de documentos comerciales, la prueba del carácter comunitario de las mercancías;

Considerando que estas modificaciones fueron objeto de la Decisión n° 1/90 de la Comisión mixta; que es necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión n° 1/90 de la Comisión mixta CEE-AELC « tránsito común », de 13 de diciembre de 1990, por la que se modifican los apéndices I y II del Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito, será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

J.-C. JUNCKER

⁽¹⁾ DO n° L 226 de 13. 8. 1987, p. 2.